



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LINCE

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 050 -2013-MDL/GM

Expediente N° 006278-2012

Lince, 21 MAR 2013

EL GERENTE MUNICIPAL

VISTO: El Expediente N° 006278-2012 y el Recurso de Apelación interpuesto por la señora **ESTHER AGRIPINA SAL Y ROSAS VDA. DE SUEJIRO**, con domicilio real y procesal en la Av. José Gálvez N° 2300 – Distrito de Lince; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante escrito recepcionado con fecha 11 de marzo 2013, la señora ESTHER AGRIPINA SAL Y ROSAS VDA. DE SUEJIRO, interpone Recurso de Reconsideración contra la Resolución Subgerencial N° 029-2013-MDL-GSC/SFCA de fecha 16 de enero de 2013;

Que, la administrada señala que conforme a ley dese la fecha que presentó su solicitud de licencia de funcionamiento transcurrieron 30 días hábiles en el cual el silencio administrativo la da por consentida, por lo que no está incurriendo en falta alguna;

Que, la Facultad de Contradicción de los actos administrativos, se encuentra regulada en la Ley del Procedimiento Administrativo General Artículo 206°.- inciso 206.1 que establece que: *"Conforme a lo señalado en el Artículo 108° de la Ley 27444, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente";*

Que, el Artículo 207° de la misma Ley, sobre los recursos administrativos, establece en su inciso 207.1 que los recursos administrativos son tres: Recurso de Reconsideración, 1 Recurso de Apelación y Recurso de Revisión, estableciéndose en el inciso 207.2, el término para la interposición de los recursos, es de quince (15) días perentorios para la presentación del Recurso;

Que, según el artículo 213° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, señala que el error en la calificación por parte del recurrente no será obstáculo para su tramitación siempre que del escrito se deduzca su verdadero carácter.

Que, el artículo 209° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, establece que el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico, asimismo el artículo 211° de la referida norma señala que el escrito del recurso deberá señalar el acto de que se recurre y cumplirá los demás requisitos previstos en el artículo 113° de la Ley;

Que, conforme se puede apreciar, la Resolución impugnada fue notificada con fecha 05 de febrero de 2013, y el Recurso de Apelación fue recepcionado por nuestra Corporación Edil con fecha 11 de marzo del 2013; es decir fuera del plazo legalmente establecido;

Estando a lo informado por la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informe N° 185-2013-MDL/OAJ; y en ejercicio de las facultades establecidas por la Directiva de "Desconcentración de Facultades, Atribuciones y Competencias, de la Municipalidad Distrital de Lince" aprobada por Resolución de Alcaldía N° 136-2012-ALC-MDL de fecha 04 de abril de 2012 y modificatorias; y a lo establecido por el numeral 6) del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;





de Fiscalización y Control Administrativo, a la Unidad de Ejecución Operativa, a la Unidad de Recaudación y Control y a la Oficina de Secretaría General por intermedio de la Unidad de Trámite Documentario y Archivo su notificación al interesado.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

 MUNICIPALIDAD DE LINCE


Edo. IVAN RODRIGUEZ JADROSICH
Gerente Municipal